



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL

La Tebaida Quindío, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	ADELA FRANCO TREJOS
DEMANDADOS:	HEREDEROS DE ALEYDA RODRÍGUEZ BONILLA y Otros
ASUNTO:	REQUIERE AL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI
RADICACIÓN:	63-401-40-89-001-2018-00024-00

La apoderada de la parte demandante allegó memoriales por medio de los cuales:

i- pone en conocimiento del Despacho, que según conversación que sostuvo con la profesional designada por el I.G.A.C. para la diligencia ordenada por el Juzgado al inmueble objeto del presente proceso, no fue posible practicarla, por cuanto nadie atendió la diligencia y por tanto no fue posible ingresar al mismo.

En consecuencia, solicita que sea el juzgado quien señale fecha para la evacuación de la prueba y en consecuencia ordene a quienes viven actualmente en el predio, que se encuentren presentes en la fecha y hora que el despacho lo ordene y/o designen a alguien para que atienda la visita del I.G.A.C.

ii- Allega oficio que recibió procedente del I.G.A.C., en el cual informan que el trámite de conservación catastral radicado en sus dependencias ya fue atendido en el marco del proceso de actualización catastral urbana del municipio de La Tebaida y entrará en vigor para el periodo fiscal 01/01/2023 y finalizan con la reiteración de la cancelación del trámite.

Así las cosas, en desarrollo de los planteamientos "i" y "ii" expuestos en líneas precedentes, habrá de indicarse que no es procedente la solicitud encaminada a que sea el Despacho quien designe fecha y hora para llevar a cabo la prueba encomendada al

I.G.A.C., como quiera que ello depende necesariamente de la agenda de la entidad y de la disponibilidad del personal designado para los fines pertinentes.

No obstante, observa el Despacho que el I.G.A.C. se sustrae de la obligatoriedad del requerimiento que le realizó el Despacho, tendiente a impartir celeridad a la solicitud de aclaración o de actualización presentada y radicada en el aplicativo del Sistema Nacional con los Nos. 6340100004062021 y 6340100004552021, ello a pesar de haberse advertido que tales solicitudes son requeridas dentro del trámite de la referencia, para efectos de impartir continuidad al mismo y de encontrarse vencido el término de 20 días concedido para el efecto.

Por lo anterior, con el fin de imprimirle el impulso procesal que corresponde, se requerirá al I.G.A.C. por segunda y última vez, para que en el término de 15 días presente el resultado definitivo de la solicitud de aclaración o actualización identificada en el aplicativo del Sistema Nacional con los Nos. 6340100004062021 y 6340100004552021.

Previo a dar inicio al trámite sancionatorio de que trata el art. 276 del C.G.P., se requiere a la directora territorial Quindío del I.G.A.C., para que, en el término máximo indicado en el inciso anterior, informe a este Juzgado quién es la persona encargada de dar cumplimiento al informe requerido mediante auto del 22 de junio de 2022, notificado mediante oficio No. 086 de 28 de julio los corrientes.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida Quindío

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi Regional Quindío, por segunda y última vez, para que en el término de 15 días presente el resultado definitivo de la solicitud de aclaración o actualización identificada en el aplicativo del Sistema Nacional con los Nos. 6340100004062021 y 6340100004552021.

SEGUNDO: REQUERIR a la Directora Territorial Quindío del I.G.A.C., para que en el término máximo de 15 días, informe a este Juzgado quién es la persona encargada de

dar cumplimiento al informe requerido mediante auto del 22 de junio de 2022,
notificado mediante oficio No. 086 de 28 de julio los corrientes.

NOTIFÍQUESE,

DIANA KARINA PINEDA CASTRO

Jueza

Firmado Por:

Diana Karina Pineda Castro

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Tebaida - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **162ea7b1f9839dfbd77bcbc65a034e6154d2e9af972c3e486c76554c5a117918**

Documento generado en 06/12/2022 04:20:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
07 de diciembre de 2022



JUAN CAMILO RÍOS MORALES
SECRETARIO